Servicios Postales Nacionales S.A. 472
EL CARMEN DE BOLIVAR
BOLIVAR
01 FEB 2021
152056
NORTE

PLANILLA - FACTURA
RB313664850CO
472 Correo Certificado
Sticker Cliente
E-9485

La movilidad es de todos | Mintransporte

San Jacinto, 01 FEB 2021 Aviso No. SCVMM-P-S- 077—21

Señores
ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO (C.C No. 23.020.093)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.875.041
Predio denominado Bremen Parcela No. 3.
Ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas.
Municipio de Ovejas-Sucre.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20206060018685 del 14 de diciembre de 2020. Predio No. PHPV-1-094.

Respetados señores;

El suscrito, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20206060018685 del 14 de diciembre de 2020 a la dirección notificaciones judiciales de la entidad, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB707615918CO de fecha de admisión 09 de enero de 2021, recibida el día 14 de enero de 2021, por el señor SERGIO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.678.891 en el predio objeto de expropiación, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los señores **ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.020.093 y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.875.041, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los señores **ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.020.093 y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.875.041, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87.
San Jacinto, Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones
VIGILADO SuperTransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **No. 20206060018685 del 14 de diciembre de 2020**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV- 1-094, cedula catastral No. 70508000200000001019800000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 342-13052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20206060018685 del 14 de diciembre de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Dora Adriana Rivera Vargas
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 20206060018685 del 14 de diciembre de 2020.
Elaboró: ATL.
Revisó: JDMV – CASR.
Aprobó: DARV.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87.
San Jacinto, Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones | VIGILADO SuperTransporte | ANI Agencia Nacional de Infraestructura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060018685**

20206060018685

Fecha: **14-12-2020**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicada en la Vereda Barrio Ovejas, en jurisdiccion del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 03 de julio 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro –Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-094** de fecha 17 de agosto de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro –Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **158,34 M2.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 40+639,71** y final **K 40+724,09** (margen derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Bremen Parcela #3, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **70508000200000001019800000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 342-13052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 0,00 m, con SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO (P3); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO (P7); **ORIENTE**: En longitud de 95,47 m, con SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO (P7-P9) (P9-P1) (P1-P3) y; **OCCIDENTE**: En longitud de 84,48m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P3-P7). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA FRONTAL DE ALAMBRE LISO 4 HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA IRREGULAR CADA 2.00 METROS	21,17	ML

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
MORA (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
LIMONCILLO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
GUACIMO (D< 0.10 M)	1		UND
GUACIMO (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
OREJERO (D< 0.10 M)	1		UND
OREJERO (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
GUACAMAYO (D< 0.10 M)	21		UND
HUEVO DE BARRACO (D< 0.10 M)	1		UND
HUEVO DE BARRACO (D=0.10 M-0.20 M)	1		UND
JOBO (D< 0.10 M)	3		UND
JOBO (D=0.10 M-0.20 M)	1		UND
JOBO (D=0.20 M-0.40 M)	2		UND

UVITO (D< 0.10 M)	9		UND
UVITO (D=0.10M-0.20M)	19		UND
UVITO (D=0.20M-0.40M)	3		UND
UVITO (D=0.40M-0.60M)	4		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 04 de fecha 18 de enero de 2010, otorgada en la Notaria Única de Ovejas, mediante la cual se aclaró la Escritura Pública N° 176 del 25 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaria Única de Ovejas.

Que los señores **SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO y ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO,** identificados con cedula de ciudadanía No. 18.875.041 y 23.020.093 respectivamente, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido en común y proindiviso a título de adjudicación de Unidad Agrícola Familiar que les hiciere el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, tal y como consta en la Resolución N° 562 de fecha 30 de marzo de 1992, acto debidamente inscrito el 22 de julio de 1992, en la anotación N° 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

Que el señor **SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO,** quien figura como propietario del predio, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 08228239 de fecha 02 de febrero de 2010, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-094

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 17 de agosto de 2018 y posteriormente realizó una actualización al mismo de fecha 17 de mayo de 2019, en los cuales conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 3.324.731)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	41,16	$ 1.130	$ 46.511
U.F.2.	m2	109,00	$ 900	$ 98.100
U.F.3.	m2	8,18	$ 0	$ 0
SUBTOTAL TERRENO				**$ 144.611**
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
1. Cerca frontal de alambre liso 4 hilos soportado en postes de madera irregular a cada 2.00 m.	ml	21,17	$ 6 000	$ 127.020
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				**$ 127.020**
CULTIVOS/ESPECIES				
MORA (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	$ 24.900	$ 24.900
LIMONCILLO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	$ 14.000	$ 14.000
GUACIMO (D<0.10M)	Unidad	1	$ 5.600	$ 5.600
GUACIMO (D=0.40M-0.60M)	Unidad	1	$ 480.400	$ 480.400
OREJERO (D<0.10M)	Unidad	1	$ 5.400	$ 5.400
OREJERO (D=0.40M-0.60M)	Unidad	1	$ 486.500	$ 486.500
GUACAMAYO (D<0.10M)	Unidad	21	$ 2.400	$ 50.400
HUEVO DE BARRACO (D=<0.10M)	Unidad	1	$ 2.800	$ 2.800
HUEVO DE BARRACO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	$ 15.000	$ 15.000

JOBO (D<0.10M)	Unidad	3	$ 5.900	$ 17.700
JOBO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	$ 27.100	$ 27.100
JOBO (D=0.20M-0.40M)	Unidad	2	$ 150.700	$ 301.400
UVITO (D<0.10M)	Unidad	9	$ 2.800	$ 25.200
UVITO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	19	$ 15.300	$ 290.700
UVITO (D=0.20M-0.40M)	Unidad	3	$ 80.400	$ 241.200
UVITO (D=0.40M-0.60M)	Unidad	4	$ 266.200	$ 1.064.800
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				**$ 3.053.100**

AVALÚO TOTAL	**$ 3.324.731**

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO y SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO -HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-512-19 de fecha 29 de agosto de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-512-19 de fecha 29 de agosto de 2019, fue notificada personalmente a la señora **ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO** el 16 de septiembre de 2019 y por aviso web No. SCVMM-P-S-650-19 de fecha 16 de octubre de 2019 publicado en las páginas web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura del día 13 al 19 de noviembre de 2019 quedando notificados el día 20 de noviembre de 2019 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** señor **SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO.**

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-720-19 de fecha 29 de noviembre de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra SCVMM-P-S-512-19 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13052, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, sobre el **INMUEBLE,** recae la siguiente medida:

- APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL constituida mediante Resolución No. 1819 del 28 de mayo de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Tierras, acto debidamente inscrito el día 25 de junio de 2018 en la anotación: No 8.

Que mediante memorando No. 20206040144513 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-094** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20204091069832.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-094** de fecha 17 de agosto de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta

de Hierro –Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **158,34 M2,** se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 40+639,71** y final **K 40+724,09** (margen derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Bremen Parcela #3, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **70508000200000001019800000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 342-13052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 0,00 m, con SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO (P3); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO (P7); **ORIENTE**: En longitud de 95,47 m, con SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO (P7-P9) (P9-P1) (P1-P3) y; **OCCIDENTE**: En longitud de 84,48m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P3-P7). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA FRONTAL DE ALAMBRE LISO 4 HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA IRREGULAR CADA 2,00 METROS	21,17	ML

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
MORA (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
LIMONCILLO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
GUACIMO (D< 0.10 M)	1		UND
GUACIMO (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
OREJERO (D< 0.10 M)	1		UND
OREJERO (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
GUACAMAYO (D< 0.10 M)	21		UND
HUEVO DE BARRACO (D< 0.10 M)	1		UND
HUEVO DE BARRACO (D=0.10 M-0.20 M)	1		UND
JOBO (D< 0.10 M)	3		UND
JOBO (D=0.10 M-0.20 M)	1		UND
JOBO (D=0.20 M-0.40 M)	2		UND
UVITO (D< 0.10 M)	9		UND
UVITO (D=0.10M-0.20M)	19		UND
UVITO (D=0.20M-0.40M)	3		UND
UVITO (D=0.40M-0.60M)	4		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ETILVIA ENEIDA MARIA MARTINEZ DE OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.020.093 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SILVERIO MANUEL OSORIO SALGADO** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 18.875.041, en calidad de propietarios y/o quienes pueden figurar como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de la medida inscrita en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No**. 342-13052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.
La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **14-12-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

4-72

8406 065

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Orden de servicio: 14021677

Fecha Admision: 02/02/2021 16:07:53

Fecha Aprox Entrega: 11/02/2021

RB313664850CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: DORA ADRIANA RIVERA VARGAS

Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR

NIT/C.C/T.I:

Referencia:

Teléfono:

Código Postal:

Ciudad: SAN JACINTO_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Código Operativo: 8103080

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ETILVIA ENEIDA MARTINEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO OSORIO SALGADO

Dirección: PREDIO DENOMIDADO BREMEN PARCELA 3

Tel:

Código Postal:

Ciudad: OVEJAS_SUCRE

Depto: SUCRE

Código Operativo: 8406065

Valores

Peso Fisico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.300

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.300

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 1[illegible]91

Hora:

Fecha de entrega: 00/02/2021

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er

DIST. ELBER CADRASCO C.
C.C 1[illegible]55325

8103 080

PO.CARTAGENA NORTE

8103080840606 5RB313664850CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 2 72 / Tel. contacto (57) 4 472 7000

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 Interna sus datos personales para proceder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co